



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 253 -2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 23 MAI 2011

VISTO: El Informe N° 03-2010-GOB.REG.HVCA/CEPAD/yvar con Proveído N° 188665-2011/GOB.REG.HVCA/PR, el Oficio N° 130-2009/GOB.REG.HVCA/ORA-OPER, la Resolución Ejecutiva Regional N° 315-2009/GOB.REG.HVCA/PR y demás documentación adjunta en ciento sesenta y cinco (165) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 248-2010/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 02 de julio del 2010, se instauró proceso administrativo disciplinario contra Grober Enrique Flores Barrera, Héctor Zárate Palomino y Jorge Quinto Palomares, en mérito a la investigación denominada "Determinación de Responsabilidad sobre Prescripción de Acción Administrativa por Miembros de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica "Examen Especial al Consejo Transitorio de Administración Regional de Huancavelica (Sede Central) Periodo 01 Enero al 31 De Diciembre 2002", siendo notificados conforme consta a fojas 125 de actuados, con lo que se ha cumplido con otorgarles las garantías de una debida defensa conforme a ley;

Que, el presente proceso se sustenta en lo dispuesto mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 315-2009/GOB.REG.HVCA/PR de fecha 21 de diciembre del 2009, a través del cual se declara prescrita la acción administrativa de apertura de proceso disciplinario, contenida en la Resolución Ejecutiva Regional N° 469-2008/GOB.REG.HVCA/PR del 31 de diciembre del 2008 derivado del Informe N° 370-2005-CG/ORHU, correspondiente al Examen Especial al Consejo Transitorio de Administración Regional de Huancavelica (Sede Central) periodo 01 Enero al 31 de diciembre 2002, emitida por la Contraloría General de la República del Perú- Oficina Regional de Control Huancayo, la misma que fue puesto en conocimiento de la Presidencia Regional, con el Oficio N° 2672-2005-CG/DC, el 05 de enero del 2006, como consta en el sello de recepción, siendo a su vez remitida al Presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, de aquel entonces Ing. Julio Cesar Tapia Silguera, mediante Memorandum N° 044-2006/GOB.REG-HVCA/PR de fecha 11 de enero del 2006;

Que, se tiene que con fecha 30 de mayo del 2006, se reunieron la comisión especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de Gobierno Regional de Huancavelica, conformado por Julio César Tapia Silguera (Presidente), Alfredo Walter Ayala Cárdenas (Secretario) y Floriberto Quispe Cáceres (Miembro), a fin de tratar asuntos relacionados a la tramitación de procesos administrativos; la agenda a tratar contenía el Informe N° 370-2005-CG/ORHU, Examen Especial al Consejo Transitorio de la Administración Regional de Huancavelica (Sede Central), con lo que concluyeron "visto y leído el mencionado Informe del Examen Especial al Consejo Transitorio de Administración Regional de Huancavelica, y estableciéndose de conformidad con el artículo 15 inciso f) de la ley 27785, mediante el cual se indica que los informes de los órganos del Sistema Nacional de Control con el respectivo sustento técnico legal constituyen prueba pre-constituida para el inicio de las acciones administrativas y/o legales que sean recomendadas en dichos informes; por lo que, en virtud de lo establecido en la norma de control antes indicada por unanimidad la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, acordó POR LA PROCEDENCIA DE ABRIR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, de



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 283 -2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 23 Mar 2011

conformidad con el artículo 166° del Decreto Supremo 005-90-PCM a los implicados en el informe N° 370-2005-CG/ORHU, para lo cual se debe poner en conocimiento del titular del pliego a fin de que proceda de acuerdo con sus atribuciones de conformidad con el Artículo 167 del Decreto Supremo 005-90-PCM”, por lo que se finaliza la reunión firmando el acta los miembros conformantes; siendo materializado mediante el Informe 09-2006-CEPAD/GOB.REG-HVCA de fecha 26 de junio del 2006 y recepcionado el día 25 de julio del 2006, en la Oficina de la Presidencia como consta en el sello de recepción de dicha oficina;

Que, asimismo con fecha 07 de agosto del 2006 se constituye una nueva Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 288-2006/GOB.REG.HVCA/PR; conformado por Grober Enrique Flores Barrera (Presidente), Héctor Zarate Palomino (Miembro) y don Floriberto Quispe Cáceres (Miembro); y que mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 402-2006/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 24 de octubre del 2006, se deja sin efecto la designación de Floriberto Quispe Cáceres (Miembro), designándose a Jorge Quinto Palomares como nuevo Miembro de la Comisión Especial de Procesos Administrativos del Gobierno Regional de Huancavelica, los mismos que estuvieron hasta el 31 de enero del 2007;

Que, consecuentemente la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emite el Informe N° 142-2006/GOB.REG-HVCA/ORAJ de fecha 10 de agosto del 2006 dirigido al Presidente del Gobierno Regional de Huancavelica, señalando que el Órgano Colegiado no cumplió con determinar la acción u omisión incurrida por los implicados inmersos en el Informe N° 370-2005-GC/ORHU del Examen Especial al Consejo Transitorio de Administración Huancavelica, siendo necesario que la Comisión Especial subsane la observación efectuada, asimismo, mediante Oficio N° 541-2006/GOB.REG-HVCA/PR de fecha 11 de agosto del 2006, el Presidente del Gobierno Regional de Huancavelica Salvador Espinoza Huarocc, comunica al Presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica Ing. Grober Enrique Flores Barrera, cumpa con calificar y tipificar las faltas individuales a los funcionarios, ex funcionarios y servidores inmersos en el Informe N° 370-2005-GC/ORHU;

Que, sobre la responsabilidad administrativa de los miembros de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios integrados por don **GROBER ENRIQUE FLORES BARRERA** ex Presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, don **HECTOR ZARATE PALOMINO** ex Miembro de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, y don **JORGE QUINTO PALOMARES** ex Miembro de la Comisión Especial de Procesos Administrativos del Gobierno Regional de Huancavelica, por no haber dado el trámite correspondiente de los actuados de la acción administrativa disciplinaria; y por haber hecho prescribir la Acción Administrativa, seguido en contra de funcionarios, ex funcionarios y servidores incurridos en las observaciones del Informe N° 370-2005-CG/ORHU, emitiéndose tardíamente el Informe de apertura con fecha 22 de diciembre del 2008, conllevando a la prescripción del mismo;

Que, es pertinente resaltar que ante una pre investigación, antes de la apertura de proceso, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, notificó al procesado don



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

No. 263 -2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 23 MAY 2011

GROBER ENRIQUE FLORES BARRERA la Carta N° 112-2010/GOB.REG.HVCA /CEPAD, de fecha 11 de mayo del 2010, para que absuelva los cargos imputados, la misma que con fecha 24 de mayo del 2010 el procesado realiza su descargo refiriendo *"que en el periodo que ostentaba el cargo de Presidente de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios nunca conoció el informe N° 370-2005-CG/ORHU, denominado Examen Especial al Consejo Transitorio de Administración Regional de Huancavelica, periodo 01 de enero al 31 de diciembre del 2002, emitida por la Contraloría General de la República-oficina de Control de Huancayo, en razón que en la transferencia del acervo documentario de la anterior Comisión nunca recibió el expediente en referencia precisando que la anterior comisión estaba presidida por Julio César Tapia Silguera e integrada por Alfredo Walter Ayala Cárdenas y Lucio Zorrilla Guzmán"*,

Que, lo mencionado por el procesado se desvirtúa, puesto que de los medios probatorios ofrecidos, se aprecia que con fecha 04 de octubre del 2006, el Ing. Floriberto Quispe Cáceres Secretario de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios efectúa la entrega de cargo al Ing. Grober Enrique Flores Barrera Presidente de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios, asimismo dentro de los documentos recibidos que obra a fojas 82 de autos, se aprecia en el ítem N° 04 que se señala taxativamente el Oficio N° 541-2006/GOB.REG.HVCA/PR contenida en 08 fojas y un anillado para la tipificación de faltas en forma individual. Hecho que concluyó con las respectivas firmas que dan la conformidad de la recepción por parte del Ing. Grober Enrique Flores Barrera. Imputaciones que no se desvirtúan puesto que no existe documento alguno que indican que el procesado realizó la respectiva entrega del informe materia de observación, al Secretario entrante de aquel entonces Ing. Jorge Quinto Palomares;

Que, asimismo luego de instaurado el proceso administrativo disciplinario mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 248-2010 GOB.REG-HVCA/PR, de fecha 02 de julio del 2010, se notificó al procesado mediante Carta N° 119-2010, conforme consta del cuaderno de notificaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Huancavelica que obra a fojas 125 de autos, el cual al no haber sido hallado en su domicilio, nuevamente con fecha 16 de diciembre del 2010 se volvió a notificar, sin embargo no cumplió con realizar su descargo;

Que, el procesado **HECTOR ZARATE PALOMINO**, Miembro de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, presenta su descargo y refiere *"el informe N° 09-2006-CEPAD/GOB.REG.HVCA, de fecha 26 de junio del 2006, es suscrito por la Comisión Especial integrada por los miembros anteriores, y con oficio 541-2006/GOB.REG.HVCA, el Presidente Regional de Huancavelica comunica al Presidente de la Comisión de Procesos Administrativos Ing. Grober Flores Barrera para que cumpla con calificar y tipificar las faltas individuales de los funcionarios, ex funcionarios y servidores comprendidos en el Informe N° 370-2005GC/ORHU, como es de entenderse la documentación sobre las acciones que tienen que ver con la comisión de procesos administrativos, son dirigidos al presidente de la misma, luego el presidente procede con convocar, citar presidir las reuniones de la Comisión, velando por el estricto cumplimiento de los plazos y las normas pertinentes, siendo la atribución del presidente de la comisión suscribir en representación de la comisión, los acuerdos adoptados por ésta y la documentación que debe emitirse para su el mejor desarrollo del proceso disciplinario; así como disponer el registro y archivo de toda documentación la custodia de los expedientes, y la oportuna presentación de las actas de sesiones realizadas; elaborar y remitir oportunamente el informe final a la Presidencia Regional, para la emisión de la resolución correspondiente, como es de*



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 263 -2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 23 MAI 2011

entenderse ni el secretario y/o el miembro de la comisión no tienen conocimientos de los casos derivados a la Comisión, hasta cuando el presidente de la misma, hace presente en la mismas reuniones que convoque dictaminar y/o emitir pronunciamiento sobre los casos derivados a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios. Por negligencia de algún miembro y/o del presidente de la Comisión, cuando no hacen de conocimiento de la documentación recibida. Tampoco es potestad de algún miembro proceder sin que el presidente ejerza sus atribuciones, lo contrario configura la usurpación de funciones, lo que invalidaría de ser el caso los actuados por la comisión;

Que, cabe señalar que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 288-2006/GOB.REG-HVCA/PR de fecha 07 de agosto del 2006, se constituyó la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios nombrándose al Econ. Héctor Zaráte Palomino como Miembro Titular de dicha Comisión, acto seguido con fecha 08 de agosto del 2006 se realizó el Acta la instalación de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, asimismo con respecto al análisis de lo mencionado por el procesado, si bien es cierto mediante Oficio 541-2006/GOB.REG.HVCA, el Presidente Regional de Huancavelica comunica al Presidente de la Comisión de Procesos Administrativos (Ing. Grober Flores Barrera) a fin de cumplir con calificar y tipificar las faltas individuales de los funcionarios, ex funcionarios y servidores comprendidos en el Informe N° 370-2005GC/ORHU, se resalta que dentro de las atribuciones conferidas al Presidente de la Comisión de Procesos era la de recepcionar los informes para luego dar paso al secretario a fin de preparar la agenda y deliberar el caso. Pasos que no se concretaron, puesto que el Oficio N° 541-2006/GOB.REG.HVCA nunca fue remitido al secretario de la Comisión y por ende no fue comunicado al procesado, quien en aquel entonces ostentaba el cargo de miembro titular, hecho que se pudo prever la prescripción del Informe N° 370-2005GC/ORHU. Ofrecido las pruebas presentadas, se llega a la conclusión que el procesado no conoció el referido expediente materia de controversia por lo tanto se exime de toda responsabilidad imputada mediante la resolución de apertura de proceso, por lo que amerita se le absuelva de los cargos imputados;

Que, asimismo el procesado JORGE QUINTO PALOMARES, Secretario de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica. En tiempo oportuno presentó su descargo en el que refiere "Cabe señalar que en ese periodo estuve como Secretario de la citada comisión, puesto que puedo mencionar que en ese periodo NUNCA CONOCI el Informe N° 370-2005-CG/ORHU, denominado examen especial al consejo transitorio regional de Huancavelica, periodo 01 de enero al 31 de diciembre del 2002, emitida por la Contraloría General de la República-Oficina de Control Huancayo, asimismo tampoco conocí los actuados que contenían dicho informe, Consecuentemente dentro del acervo documentario que me entregó el anterior secretario Floriberto Quispe Cáceres nunca recibí el informe en referencia; más por el contrario si bien es cierto obra el Informe N° 09-2006-CEPAD/GOB.REG.HVCA, informe con la cual se eleva el Informe N° 370-2005-CG/ORHU, denominado Examen Especial al Consejo Transitorio Regional de Huancavelica, periodo 01 de enero al 31 de diciembre del 2002, con todo sus actuados para la correspondiente apertura de proceso disciplinario. Asimismo aclaro que desconozco actos posteriores que suscitaron con el citado informe; puesto que el presidente de la Comisión de aquel entonces Ing. Grober Flores Barrera nunca me entregó ningún informe referente a la materia en discusión";

Que, sobre los argumentos referidos por el procesado cabe señalar que mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 402-2006/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 24 de octubre del 2006, fue



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

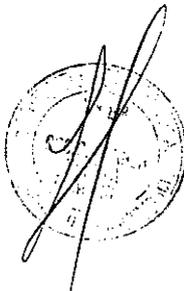
Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 263 -2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 23 MAY 2011.



designado como Miembro de la Comisión Especial de Procesos Administrativos disciplinarios, ostentando el cargo de Secretario, le correspondía preparar la agenda, pero como no existe documento alguno donde el Presidente de la Comisión de Procesos de aquel entonces, entrega al Secretario el Oficio N° 541-2006/GOB.REG.HVCA/PR de fecha 11 de agosto del 2006, emitido por el Presidente Regional Salvador Espinoza Huaroc, a fin de cumplir con la calificación y tipificación de faltas individuales a los funcionarios, ex funcionarios y servidores comprendidos en el Informe 370-2005-CG/ORHU, es más dentro del acervo documentario que recibe del señor Floriberto Quispe Cáceres (anterior Secretario) no existe los referidos informes. Igualmente cabe señalar, que al procesado nunca le entregaron el expediente materia de controversia, hecho que exime de toda responsabilidad contenida en la resolución que apertura el presente proceso. Por tanto el procesado ha justificado fehacientemente los cargos que fueron señalados en su contra, por lo que amerita absolverse de las imputaciones advertidas en su contra;



Que, como es de verse se ha aperturado proceso administrativo disciplinario, tipificando los hechos ocurridos como falta grave, dado principalmente en el hecho de que el Presidente de la Comisión Especial de procesos Administrativos Disciplinarios actuó con lenidad generando la prescripción derivado del Informe N° 370-2005-CG/ORHU, asimismo se halla entre los documentos el Informe N° 09-2006 CEPAD/GOB.REG-HVCA, por otro lado, se tiene el Oficio N° 541-2006/GOB.REG-HVCA de fecha 11 de agosto del 2006, emitido por el Presidente del Gobierno Regional de Huancavelica al Presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, y que habiendo sido recepcionado el 15 de agosto del 2006, asimismo dentro del acervo documentario que recibe el procesado **Grober Enrique Flores Barrera** por parte del señor Floriberto Quispe Cáceres se halla en el ítem N° 04 el Oficio N° 541-2006/GOB.REG.HVCA/PR, la misma que contenía 08 más un anillado, que develan para la tipificación de las faltas. El procesado no ha cumplido con comunicar a los miembros integrantes de la Comisión, a fin de que puedan cumplir con lo encomendado por el Presidente Regional, asimismo no ha cumplido con advertir los plazos de vencimiento para darles una tramitación urgente y como tal oportuna, conllevando a que el Estado pierda su facultad de sancionar los agravios causados por los funcionarios, ex funcionarios y servidores del Gobierno Regional de Huancavelica, que están consideradas como agravio económico al estado debido a que las observaciones efectuados por la Contraloría General de la República – Oficina Regional Huancayo en el referido examen, se ha evidenciado en las diversas observaciones que los ex presidentes ejecutivos cobraron irregularmente remuneraciones e incentivos laborales por un importe total de S/ 75.926,28 a pesar que simultáneamente cobraban honorarios PNUD, asimismo los funcionarios del Gobierno Regional simulaban haber realizado un proceso de selección para regularizar la designación directa del proveedor, entre otros, calificando ese perjuicio como grave, derivado del incumplimiento y desconocimiento de las obligaciones por parte del procesado, que reputa como negligencia en el cumplimiento de sus funciones;

Que, la aplicación del principio enunciado, opera bajo la consideración que se debe de tener respecto a la valoración de las circunstancias objetivas y subjetivas ocurridas en su justa medida, al grado de intencionalidad del procesado en los hechos acontecidos, la reincidencia y el perjuicio causado. En aplicación de los elementos que debe de tenerse en cuenta respecto del principio enunciado, el



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 263 -2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 23 MAY 2011

El procesado incurrió en la comisión de falta grave bajo una **circunstancia objetiva** que radica en el hecho que el señor GROBER ENRIQUE FLORES BARRERA, amparado en su función de Presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios pudo dar cuenta del oficio emitido por el Presidente Regional a los miembros de la Comisión que presidía, a fin de tipificar las faltas enunciadas en el referido oficio y evitar las prescripción con lo que se le frustró el objetivo y bajo las **circunstancias subjetivas** en las que se generó la falta grave se halla en el hecho de que aprovechando su condición de máxima autoridad en la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios tenía el dominio de la disposición de las acciones a ofrecer y a cambio no entregó tampoco dio cuenta del examen materia de discusión incurriendo en la comisión de la falta grave. Respecto del **grado de intencionalidad**, se ha evidenciado en la actuación consciente y que como presidente de la Comisión conocía sus funciones y las acciones que debería tomar para la tramitación correspondiente, es decir actuó con conciencia, al omitir la tramitación correspondiente. Sobre la **reincidencia**, revisada la base de datos de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios respecto del procesado no se hallado la reincidencia. Por lo que, estando al párrafo en comento se tiene en cuenta la gravedad del hecho negligente, con la referida atenuante;

Que, en consecuencia, se determina que don **GROBER FLORES BARRERA** ha inobservado lo dispuesto Artículo 173° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM- Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa que norma: Artículo 173° "El proceso administrativo disciplinario deberá iniciarse en el plazo no mayor de un año contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de una falta disciplinaria(...)", en consecuencia ha infringido literales a), y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público;" y h) "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento" concordado con lo dispuesto en los Artículos 126° y 127° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 126° "todo funcionario o servidor de la administración pública cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la ley y el presente reglamento" y Artículo 127° "Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...); lo que hace que la constituya falta de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° Literal d) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norman: d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley";

Que, efectuado el análisis de los hechos irregulares antes descritos, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, concluye que el procesado Grober Enrique Flores Barrera ostenta responsabilidad por haber actuado con negligencia y generando la prescripción del Informe 370-2005-CG/ORHU, por parte de los miembros de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, debido a que de la revisión de los actuados se advierte que el plazo para su apertura feneció el 05 de enero del 2007; y la entrega del informe de apertura del proceso se realizó en forma tardía el 22 de diciembre del 2008, reflejándose negligencia en el ejercicio de sus funciones, al no haber dado la tramitación correspondiente y oportuna, eximiendo de



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

No. 263 -2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 23 MAY 2011

toda responsabilidad a los señores; Jorge Quinto Palomares y Héctor Zarate Palomino por las consideraciones expuestas;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, la Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- IMPONER la medida disciplinaria de **CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES** por espacio de cuarenta y cinco (45) días, a **GROBER ENRIQUE FLORES BARRERA**, ex Presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- ABSOLVER de los cargos imputados mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 248-2010/GOB.REG.HVCA/PR, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución a:

- **HECTOR ZARATE PALOMINO**, ex Miembro de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica.
- **JORGE QUINTO PALOMARES**, ex Miembro de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica

ARTICULO 3°.- ENCARGAR a la Oficina de Desarrollo Humano, el cumplimiento de la presente Resolución, una vez sea consentida la misma, e inserte en el Legajo Personal de los sancionados, como demérito.

ARTICULO 4°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano e interesados, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Miciste A. Diaz Abad
PRESIDENTE REGIONAL